

México, D. F., a 10 de noviembre de 1995.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MULTIPLE:**

**ASUNTO: GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO
DE LOS ACREDITADOS A LA
CARTERA ANTERIOR DE LAS
INSTITUCIONES.**

Con el propósito de impulsar la edificación de viviendas para la población de menores ingresos y por consiguiente en la medida en que la banca apoye el inicio de la edificación de nuevas viviendas, el FOVI le otorgará una garantía por incumplimiento sobre la cartera individual FOVI que hubiera generado en años anteriores, y que no tuviera ya una garantía de tal naturaleza por parte del Fondo, bajo las siguientes condiciones:

- (1) La garantía será del 50 por ciento sobre el saldo no recuperable al final del juicio o por el quebranto incurrido en caso de dación en pago, sin incluir gastos judiciales ni anticipos a cuenta de dicha garantía.
- (2) La garantía cubrirá únicamente aquellos créditos para vivienda cuyos pagos estén indizados al salario que antes del ADE tuvieran menos de tres erogaciones vencidas. A partir de 1997, se podrán agregar nuevos créditos de los reestructurados, siempre y cuando se hubieran encontrado mensualmente al corriente en sus pagos, durante todo 1996.
- (3) Para hacer efectiva la garantía, el banco deberá demostrar fehacientemente a FOVI que los créditos cumplieron con los siguientes requisitos: a) que en ningún momento el incumplimiento fue superior al indicado en el punto (2), b) que el acreditado está ocupando la vivienda; c) que no existen problemas con el título de propiedad, y d) que el banco llevó a cabo el programa de acciones para buscar el cumplimiento del acreditado que se presenta en el anexo A.
- (4) El saldo de cartera así garantizado estará en función de que cada peso de capital que libere el banco como resultado de la medida, esté aplicado a cubrir el capital necesario por el otorgamiento de crédito puente para edificar viviendas tipo A y B1 que cuenten con derechos sobre créditos individuales vigentes adquiridos en las subastas del FOVI o a créditos individuales nuevos de ese tipo.

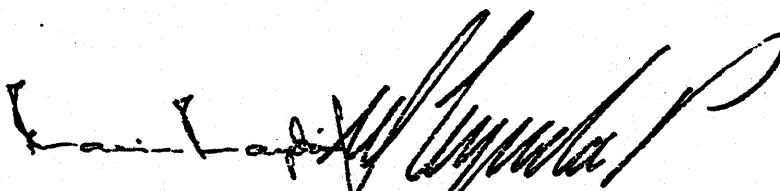
FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

- (5) Si el banco suspende el crédito puente, se cancela la garantía.
- (6) Tanto el crédito puente como el individual para las viviendas que se inicien a partir de la fecha de esta circular, podrán ser financiadas con recursos de FOVI o de la banca y computarán para efecto de esta garantía.

Como resultado de esta garantía, el banco pasará a capitalizar sobre la cartera anterior N\$4.8 nuevos pesos por cada cien de crédito en lugar de N\$8 nuevos pesos.

Atentamente.



BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

Noviembre 10, 1995.

FIDEICOMISO DEL BANCO DE MEXICO

R.F.C. FOF-850521 EJERCITO NACIONAL 180-7o., 8o. Y 11o. PISOS 11590 MEXICO, D.F.

